



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa al parque eólico «Ubierna» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna en la provincia de Burgos, promovido por EDP Renovables España, S.L. Expediente: PE/BU/003/2019.

Antecedentes de hecho. –

1. – A solicitud de la compañía EDP Renovables España, S.L. se tramitó la fase de competencia de proyectos, dentro del procedimiento de autorización administrativa contemplado en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, que se entiende superado con la emisión por el ente regional de la energía de informe favorable, de fecha 20 de marzo de 2020, al no haberse presentado otros proyectos en competencia con el citado.

2. – Con fecha 15 de junio de 2020 la empresa presenta documento de inicio del parque eólico «Ubierna», para determinar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que es emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente el 26 de noviembre de 2020.

3. – Con fecha 17 de agosto de 2020 Red Eléctrica de España otorga permiso de conexión al parque eólico «Ubierna» (acceso de fecha 17 de septiembre de 2019).

4. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se sometió a información pública la solicitud de fecha 9 de marzo de 2021 de autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental y autorización de construcción, habiéndose publicado con fechas 25 y 26 de mayo de 2021 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tablón de anuncios del ayuntamiento afectado.



5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Demarcación de Carreteras del Estado, Confederación Hidrográfica del Duero, Conferencia Hidrográfica del Ebro, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura, Sección de Minas, Protección Civil y Ecologistas en Acción.

Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.

6. – Durante el periodo de información pública se presentan varias alegaciones, a las que la empresa contesta, y pueden resumirse en lo siguiente:

– «Secemu», adjunta informe medioambiental alegando deficiencias en el estudio de impacto ambiental y de sinergias y efectos acumulativos, por afección a los murciélagos, al que el promotor responde con aclaraciones y referencias a su estudio de impacto ambiental.

– Retevisión I, S.A.U. alega afecciones que, en base a las últimas coordenadas de los aerogeneradores, se producirán en los servicios de difusión de señal de televisión a alrededor de una veintena de habitantes de la zona, no oponiéndose al proyecto piden el compromiso de la promotora de solventar las posibles deficiencias en la recepción de señal de televisión una vez construido el parque eólico y la comunicación en caso de cambio en las posiciones, a lo que el promotor muestra conformidad.

7. – Con fecha 15 de noviembre de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (afecciones al medio natural) del parque eólico «Ubierna», de fecha 11 de noviembre de 2021, en el que entre otras condiciones se indica que:

«Se prescindirá de la instalación de los aerogeneradores UB01, UB02, UB03, UB04, UB05 y UB12».

Igualmente sugiere que se debería estudiar aumentar la potencia unitaria de los aerogeneradores propuestos para minimizar la pérdida de potencia conjunta tras la eliminación de determinados aerogeneradores.

8. – Con fecha 21 de junio de 2022 la empresa presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía modificación del proyecto del parque eólico «Ubierna» y adenda al estudio de impacto ambiental, pasando de implantar 12 aerogeneradores de 3,75 MW a reducirlos a 10 aerogeneradores de 4,02 MW (1 unidad), 4,03 MW (6 unidades) y 5,6 MW (3 unidades).

9. – Con fecha 9 de agosto de 2022 la empresa presenta documento de justificación del cumplimiento del artículo 13 «Criterios para la autorización de proyecto de energías renovables» del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de fondos europeos y el impulso de la actividad económica para el parque eólico «Ubierna», e indica que se continúe con la tramitación ordinaria de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



10. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se sometió a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental y autorización de construcción, habiéndose publicado con fechas 26 y 31 de agosto de 2022 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tablón de anuncios del ayuntamiento afectado.

11. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del modificado del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Confederación Hidrográfica del Duero, Demarcación de Carreteras del Estado, Ecologistas en Acción, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, Protección Civil, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura.

Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.

12. – Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a las que la empresa responde, y pueden resumirse en lo siguiente:

– Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, alega en primer lugar que algunos aerogeneradores del modificado siguen localizándose dentro de máxima categoría (muy alta) de la zonificación de sensibilidad ambiental para las aves planeadoras de la Junta de Castilla y León y en terrenos con presencia de sisón común (*Tretrax tetraax*). Además, en esa área existe un núcleo histórico de sisón común (actualmente en tramitación de vulnerable a en peligro de extinción).

Alega la incompatibilidad del aerogenerador UB07 con el artículo 13 del decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, dado que dice se ubica a menos de 1.000 metros de núcleos urbanos, sin citar el núcleo urbano en concreto.

Afección al medio socioeconómico no valorada adecuadamente, considerando, además, que los parques eólicos no fijan población ni crean empleos estables, ni favorecen el turismo rural ni las actividades deportivas, ni la calidad de vida de los habitantes de las zonas donde se implantan, contraviniendo, las normativas europeas, estatales y autonómicas que atañen a los municipios en riesgo de despoblación.



Solicitan la emisión de declaración de impacto ambiental desfavorable y la desestimación de la solicitud de autorización administrativa previa.

– A lo que el promotor responde que ninguna administración, organismos y empresas de servicio público o de interés general se opone al proyecto, y que la asociación únicamente formula objeciones medioambientales y de carácter socioeconómico, ninguna de otra naturaleza.

A la primera alegación responde que la planimetría de zonificación ambiental es una herramienta útil para asegurar los proyectos hacia una ubicación con menor impacto ambiental, pero que no invalida la posibilidad de ubicación de un determinado proyecto cualquiera que sea su categoría, y no sustituyen a los tramites ambientales. Además, comentan la posibilidad de medidas correctoras, y hacen referencia a datos del estudio de impacto ambiental para asegurar un estudio detallado.

Aseguran que el aerogenerador UB-07 cumple con el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, modificado por el Decreto 4/2022, 27 de octubre; y que la ubicación propuesta para el parque eólico «Ubierna», en la fecha que fue redactado y solicitada su autorización administrativa previa, no contraviene ninguno de ellos, por lo que sería factible en los terrenos elegidos.

Que el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos presentado en la información pública inicial está vigente dado que las modificaciones se limitan a desplazamientos puntuales.

Respecto a la última alegación, aseguran que el proyecto es compatible con todas las actividades de turismo rural, ocio, ganadería, y agricultura, y además se aumentan los ingresos de los municipios afectados, se mejoran las infraestructuras y servicios, mostrándose dispuestos a dinamizar cualquier proyecto de desarrollo propuesto en la zona.

13. – Con fecha 19 de octubre de 2022 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (afecciones al medio natural) del parque eólico «Ubierna», de fecha 13 de octubre de 2021, en el que entre otras condiciones se indica que:

«Por tanto, se insta a que la instalación de los aerogeneradores UB01 y UB02 sea sobre áreas de menor sensibilidad ambiental o incremento de potencia unitaria en el resto».

14. – Con fecha 11 de noviembre de 2022 el promotor responde al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, explicando los distintos cambios que se han propuesto como consecuencia de los dos informes de afecciones al medio natural (antecedentes 7 y 13), ambos con información pública, y propone una nueva reubicación de los aerogeneradores UB-01 y UB-02 en zona de sensibilidad media para aves esteparias y planeadoras, evitando a su vez la afección del taxón protegido.

15. – Mediante Orden MAV/12/2023, de 10 de enero, se dicta la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de parque eólico denominado «Ubierna», en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), publicada en BOCyL de fecha 18 de enero de 2023.



16. – Con fecha 17 de marzo de 2023 el promotor remite documentación, con algunos ajustes al modificado del proyecto propuesto en el antecedente 13, y aceptado en la declaración de impacto ambiental, que consisten en:

– Desplazar el aerogenerador UB-09 (10,7 m) para cumplir con distancias de seguridad a líneas de alta tensión

– Cambiar los modelos de máquinas: la GE-137 de 137 m de diámetro de rotor y 131,4 m de altura, se sustituye por una V-136 de 136 m de diámetro de rotor y 112 m de altura, y la GE-158 de 158 m de diámetro de rotor y 120,9 m de altura, se sustituye por una V-163 de 163 m de diámetro de rotor y 113 m de altura. Se unifica la potencia unitaria de todas las máquinas a 4,5 MW.

En su escrito indican que estos cambios quedarán reflejados en el proyecto ejecutivo, y que disponen de todos los acuerdos con los afectados por el mismo. Además se acogen voluntariamente al Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, según lo indicado en la disposición transitoria.

Solicitan que se continúe tramitando el expediente del parque eólico «Ubierna» con el nuevo Decreto 46/2022, y se dicte resolución de autorización administrativa previa, y tras la presentación del proyecto de ejecución modificado la resolución de autorización administrativa de construcción.

17. – Con fecha 23 de marzo de 2023 se remiten los ajustes al modificado del proyecto del parque eólico «Ubierna» a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura para que informen sobre su viabilidad y cumplimiento de los requisitos de la declaración de impacto ambiental.

18. – Con fecha 27 de marzo de 2023 se recibe en este servicio el informe solicitado al Servicio Territorial de Cultura en el que indican que se están realizando los trabajos de prospección arqueológica y que se encuentran a la espera de los resultados. Así mismo advierten que si el proyecto afectara, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural, o inventariados, será preceptiva la autorización de la consejería competente en materia de cultura en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

19. – Con fecha 29 de marzo de 2023 la empresa presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos el proyecto ejecutivo del parque eólico «Ubierna» y sus instalaciones eléctricas asociadas para continuar con la tramitación para la obtención de la autorización administrativa de construcción.

20. – Con fecha 10 de abril de 2023 se recibe el informe solicitado al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que indica lo siguiente:

«La propuesta presentada por el promotor del parque eólico “Ubierna” afecta fundamentalmente a la ubicación del aerogenerador número 9 y al cambio de modelo de aerogenerador, respecto a la propuesta informada en la DIA. Dichas modificaciones son congruentes con lo estipulado en la declaración de impacto ambiental, por lo que se informa favorablemente el modificado presentado».



«Se recuerda en todo caso que se han de cumplir todas las medidas establecidas en la declaración de impacto ambiental y en particular la necesidad de una prospección arqueológica intensiva en aquellas zonas no prospectadas hasta el momento, que permita establecer las oportunas medidas de actuación en estas áreas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León».

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, y la resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.
- Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero. – Las alegaciones presentadas por Secemu y la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos son mayoritariamente de carácter medioambiental y han sido tratadas y valoradas en la declaración de impacto ambiental que resultó favorable.

Respecto a la alegación que hace la Asociación de la Mesa Eólica sobre el cumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, modificado por el



Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, indicar que el citado decreto no es de aplicación para este parque eólico conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera punto 1 del citado. En el momento de su publicación, el parque eólico que nos ocupa se encontraba en tramitación en el órgano sustantivo y había superado la información pública a efectos ambientales. Distinto hecho es que como consecuencia de dicha tramitación ambiental se obligue al promotor realizar cambios en lo proyectado, cambios que se vuelven a someter a información pública para común conocimiento y evitar generar indefensiones en posibles afectados, pero que no implican la aplicación de una norma sobrevenida, que precisamente evita un efecto retroactivo en proyectos a los que ya se hubiera realizado la información pública de evaluación de impacto ambiental y autorización administrativa previa, para no distorsionar dicho procedimiento ambiental ya iniciado. No obstante el promotor presentó la justificación de cumplimiento del artículo 13 y solicitó continuar con la tramitación ordinaria según la Ley 21/2013 (antecedente 9). Igualmente, pese a lo dicho previamente sobre la aplicación del D.L. 2/2022, debe indicarse que no es cierto lo indicado por dicha asociación respecto a que el aerogenerador número 7 (número 6 en la numeración final), no cumpla la distancia de 1.000 metros a núcleos urbanos, pues se ubica a más de 2,5 km del núcleo de Hontomín y a más de 3 km del núcleo de Quintanilla Sobresierra, que son los dos únicos núcleos urbanos de la zona.

Respecto a las alegaciones de carácter socioeconómico, que son alegaciones genéricas contra la implantación de parques eólicos en el medio rural, recordar que esta resolución, de carácter particular, no tiene por finalidad establecer las políticas energéticas nacionales o las relativas al medio rural, sino únicamente tramitar un expediente concreto con sujeción a la normativa aplicable, y por ello no resulta procedente entrar a debatir las más que discutibles afirmaciones que indica la Mesa Eólica sobre la afección general al empleo o a la calidad de vida de los habitantes de las zonas dónde esta generación de energía renovable se implanta. No obstante, respecto a la supuesta incompatibilidad de este tipo de proyectos con la legislación autonómica, nacional o europea que se indica, recordar que la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, cuya última revisión entró en vigor en 2018, pertenece al derecho de la UE y es un reflejo de la línea política establecida por la Unión. Dicha directiva establece un nuevo objetivo vinculante de energías renovables para la Unión para 2030, con el objetivo de mantener el liderazgo mundial de la Unión en materia de energías renovables y, de manera más general, ayudar a esta a cumplir sus compromisos de reducción de emisiones en el marco del Acuerdo de París, dentro de la lucha contra el cambio climático. También en el derecho de la UE encontramos la base legal para la compatibilización de proyectos de todo tipo con la protección del medio ambiente, con la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, constituye la transposición al ordenamiento jurídico interno de dicha directiva y, en su aplicación, se ha tramitado la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Ubierna, atendiendo por tanto y en última instancia a lo preceptuado por la Unión Europea. Igualmente indicar, que precisamente los objetivos de la UE en lo que respecta a la implantación de energías renovables, tienen



su reflejo aquí en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), que prevé alcanzar en España para 2030 los 55.000 MW de energía eólica, objetivo ambicioso imposible de conseguir si no es con muchos cientos de proyectos como el que nos ocupa, repartidos por toda la geografía nacional.

Por último, considerando que los ajustes realizados en la modificación del proyecto presentada en el antecedente 16, han obtenido informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente (antecedente 20), quedando pendiente de cumplir con las medidas de actuación que resulten de los resultados de las prospecciones arqueológicas.

Cuarto. – El promotor voluntariamente tras la declaración de impacto ambiental favorable, solicita acogerse al Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, tal y como indica la disposición transitoria primera que dice:

«Los procedimientos de autorizaciones administrativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se tramitarán hasta su resolución conforme la normativa anterior, salvo que la persona solicitante se acoja voluntariamente a esta norma».

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta:

RESUELVO

Otorgar autorización administrativa previa al parque eólico «Ubierna», contemplado en el título de esta resolución, con las siguientes características principales:

– 10 aerogeneradores: 7 aerogeneradores V-136 de 136 metros de diámetro de rotor y 112 metros de altura de buje, y 3 aerogeneradores V-163 de 163 metros de diámetro de rotor, 113 metros de altura de buje, todos ellos de 4,5 MW de potencia unitaria. Potencia total a instalar, 45 MW. Tensión de generación y relación de transformación de los aerogeneradores (0,8/30 kV).

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores repartida en tres circuitos con llegada a la subestación «Quintanilla» 20/30/132 kV, ya existente, y compartida con los parques eólicos Quintanilla y Quintanilla fase II, propiedad de EDP Renovables España, S.L.U.

– Ampliación de la subestación transformadora «Quintanilla» 20/30/132 kV, con sistema de 132 kV (intemperie), transformador trifásico 30/132 kV de 37,5/50 MVA y su aparillaje correspondiente, con sistema 30 kV (Intemperie), reactancia trifásica de puesta a tierra en la salida de 30 kV y batería de condensadores, interruptor automático tripolar y transformador de intensidad, y con sistema de 30 kV (interior) con sus celdas correspondientes.

Desde la subestación «Quintanilla» se evacuará por una línea aérea de 132 kV existente hasta la subestación «Coculina» 132/400 kV. Esta última subestación existente, es objeto de ampliación por expediente que se está tramitando por la Administración General del Estado (expediente PFot-267-AC para la planta fotovoltaica La Lora I/II), y desde la que se entregará la energía a la Subestación contigua «La Lora» 400 kV, propiedad de REE.



La citada ampliación de la subestación «Coculina» 132/400 kV cuenta con autorización administrativa previa mediante resolución de 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, a la cual queda vinculada la presente.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las contenidas en la Orden MAV/12/2023, de 10 de enero, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «Ubierna», en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos) publicada con fecha 18 de enero de 2023 en BOCyL, que se incorpora íntegramente a la presente resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

2.^a – El cumplimiento de los condicionados incorporados en los informes contemplados en los antecedentes decimoctavo y vigésimo de la presente, del Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Servicio Territorial de Cultura, que se procede a trasladar al promotor junto con la presente resolución.

3.^a – El cumplimiento de los condicionados impuestos por Retevisión I en el antecedente sexto en el caso de afecciones o modificaciones.

4.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Se solicitarán todas las autorizaciones que sean requeridas por los organismos afectados.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 18 de abril de 2023.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández